

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy quince de septiembre de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y mediante ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020 se dictaron disposiciones especiales sobre el Levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020. En resumen la suspensión de términos de dio desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; Por tanto el conteo de términos se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el acuerdo 11581 del 27/06/2020. Asimismo informándole que la parte demandada Bertha María Rancruel Domínguez dentro del término legal a ella concedido no contesto la demanda, no propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., quince (15) de septiembre de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00472-00
PROVIDENCIA	AUTO No.1175
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la demandada señora BERTHA MARIA RANCRUEL DOMINGUEZ se notificó personalmente de la demandada, no contesto la demanda y no propuso excepciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



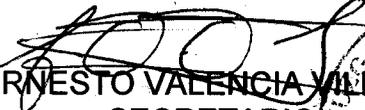
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 094 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 16 Sep 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

